

Normativa interna del departamento de Análisis Matemática para informes a solicitudes de Licencia Septenal.

Las solicitudes de licencia septenal serán informadas positivamente siempre que el rectorado conceda un profesor sustituto para el profesor que firme la solicitud durante el periodo de su licencia. En caso de que corresponda al departamento asumir la docencia del profesor solicitante, la concesión de exención de docencia para el periodo solicitado, que implicará informe positivo a la solicitud presentada, será regulada por los siguientes puntos:

1. De modo permanente se habilita un plazo que concluye el 27 de febrero de cada año para solicitar una licencia septenal que pueda afectar a la elaboración del PAP del curso siguiente.
2. Según se vayan recibiendo las solicitudes se realizará consulta al rectorado para conocer si existe alguna circunstancia formal que haga que el solicitante correspondiente no pueda disfrutar de licencia septenal para el periodo solicitado.
3. Aquellas solicitudes sobre las que se reciba respuesta del rectorado constatando la imposibilidad por parte del solicitante de disfrutar de licencia septenal para el periodo solicitado serán informadas negativamente.
4. Para el resto de solicitudes se establece el orden de prioridad que se indica a continuación:
 - 4.1. Tendrán prioridad aquellas solicitudes de profesores que hayan disfrutado un menor número de exenciones de docencia por este motivo como miembros del Departamento.
 - 4.2. En caso de empate en el punto anterior, se dará prioridad según orden de prelación de los solicitantes (mayor nivel en el orden indica mayor prioridad).
5. El Consejo de Departamento decidirá el número de licencias a conceder para cada curso una vez conocido el número de solicitudes presentadas.
6. El Consejo de Departamento analizará las solicitudes recibidas según el orden establecido en el punto 4 que irán informándose positiva o negativamente hasta que o bien no haya más solicitudes que analizar o bien se alcance el número de informes positivos acordado en el punto 5.
7. Si una vez alcanzado el número de informes positivos marcados en el punto 5 quedasen solicitudes por analizar, estas serían informadas negativamente.

Esta normativa también considera los siguientes puntos adicionales donde se regulan excepciones a la misma e interacción con la elaboración del PAP.

Puntos adicionales:

1. Se permitirán excepciones a los puntos 4, 5 y 6 si estas son solicitadas por los interesados y reciben el apoyo unánime del Consejo de Departamento.
2. Si un profesor ha quedado eximido de docencia por petición de licencia septenal y esta, pese a todas las precauciones tomadas, no resulta ser aprobada en Consejo de Gobierno, la exención concedida a dicho profesor quedará automáticamente revocada si aún se está en plazo para incorporar al profesor al PAP del curso correspondiente antes o durante la elaboración

del mismo. Si, por el contrario, la negativa a la concesión de licencia septenal se conoce fuera del plazo anterior, será el Consejo de Departamento quien decida si corresponde revocar la exención concedida y, en su caso, asignar la docencia que estime oportuna a dicho profesor quien, alcanzado este punto, perderá cualquier derecho que pudiese tener a la hora de elegir docencia para el curso correspondiente.

3. No presentar la solicitud en el plazo marcado en el punto 1 implica la pérdida de prioridad con respecto a otras solicitudes presentadas dentro de dicho plazo. La prioridad para estas solicitudes será determinada por la fecha en que se presentan.